



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S Nit. 900.604.350-0
Demandado	Hospital Santa Lucía del Municipio de Fredonia Nit. 890.980.181
Radicado	05001 31 03 015 <u>2021 00171</u> 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y ss, del C. G. del P., y de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Librar mandamiento de pago en favor de **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S Nit. 900.604.350-0** contra **HOSPITAL SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE FREDONIA Nit. 890.980.181** por las facturas de venta que a continuación se relacionan:

Factura No.	Fecha Factura	Fecha Vencimiento	Valor
SV19657	27/08/2019	26/09/2019	65.842.872,00
SV19658	27/08/2019	26/09/2019	140.906.817,00
SV19659	27/08/2019	26/09/2019	112.470.804,00
SV19660	27/08/2019	26/09/2019	69.679.288,00
		Saldo Facturas	\$388.899.781,00

- 2.- Más los **INTERESES MORATORIOS** sobre el valor de cada una de las facturas antes relacionadas, liquidados desde la fecha de vencimiento o exigibilidad descrita, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- 3.- Sobre las costas se resolverá en su momento.
- 4.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

6.- Se reconoce personería a la abogada SILVIA PATRICIA BUSTAMANTE MEJIA con T.P. No. 313.260 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Civil 015 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41354c9fc8a3b9cd3d50f6a844b423c4acdb59650638a0042ef42fd600e0928**
Documento generado en 30/08/2021 12:21:27 p. m.